

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 162, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de estadística de esta provincia me dice en 4 del actual lo siguiente.

«En primero del actual cumplió el último plazo que señaló la direccion general de estadística a los pueblos de esta provincia para la presentacion de las relaciones de la riqueza territorial y pecuaria arregladas a los modelos 1.º 2.º 3.º 4.º y 10, del reglamento de 18 de diciembre del año próximo pasado y del apéndice y estados que han debido formar las juntas periciales segun los modelos núms. 5, 6, 7, 8, y 9 del mismo. Aunque algunos ayuntamientos han cumplido con la remision de aquellos y estos dentro de dicho término, en cumplimiento de la circular de 20 de setiembre último, inserta de orden de V. S. en el Boletin de 27 del mismo núm. 2880, y otros han oficiado a esta direccion especial manifestando que en sus pueblos están para concluirse aquellos trabajos, hay muchos todavia, que no han llenado aquel deber, ni manifestado a esta direccion las causas que hayan podido retardar el envio de dichos docu-

mentos. Deseando evitar a los que se hallan en este caso las penas y multas en que han incurrido, he creido conveniente, que V. S. se sirva prevenirles por última vez, que a todos los que en el corriente mes no presenten dichas relaciones y estados, se aplicarán las medidas coercitivas, que previene el reglamento general de estadística de 18 de diciembre de 1846, pasando ademas comisionados a su costa a formar aquellas operaciones.»

Y lo inserto a V. a fin de que tenga puntualmente cumplimiento lo que la direccion previene en el preciso término que ella prefija, pues que de lo contrario incurrirá V. irremisiblemente en las medidas coercitivas que la misma cita, pudiendo V. remitir directamente bajo sobre a la referida direccion especial los datos espresados. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1847.=*Lorenzo Flores Calderon*.=  
Sr. alcalde de....

Insertamos a continuacion el modelo número 2.º de los comprendidos en la instruccion que ha de observarse para formar las matriculas de la contribucion industrial y de comercio y que empezamos a publicar en el núm. 2940.

# CONTRIBUCION INDU

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

PUEBLO \_\_\_\_\_

**MATRICULA ó Repartimiento general que para el año de..... forma (la Administracion de Contribuciones de esta provincia) á las Tarifas y Proyecto de ley mandado llevar á efecto por Real decreto de 3 de setiembre de este año ; á saber :**

CLASES á que corresponden los contribuyentes de la TARIFA NUM. 1.º	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA ó profesion que ejercen.	CUOTAS señaladas por los peritos clasificadores del colegio ó gremio
1.ª Clase. . . . .	D. José Antonio Romaguera. . . . .	Almacenista que vende por mayor frutos coloniales. . . . .	4,000
Id. . . . .	D. Ramon Fernandez. . . . .	Idem. . . . .	2,000
2.ª Clase. . . . .	D. Evaristo Trugillo. . . . .	Empresario de quintas. . . . .	1,600
Id. . . . .	D. Sebastian Marfil. . . . .	Idem. . . . .	800
<i>(Seguirán las demas clases y contribuyentes de la Tarifa 1.ª por el orden y cuotas que resulten en el reparto pericial.)</i>			8,400
<b>TARIFA NUM. 2.º</b>			
1.ª Parte.	D. Justo Salgado. . . . . D. Juan Manrique. . . . . <i>(Se continuarán las agremiados por las demas industrias de la Tarifa 2.ª con la cuota del reparto pericial.)</i>	Tratante en lino y cáñamo. . . . . Idem. . . . .	1,600 200
2.ª Parte.	D. Pedro Salido. . . . . D. Juan Requena. . . . . <i>(Siguen todas las industrias no agremiadas de la Tarifa núm. 2.º, con cuota fija.)</i>	Empresario del teatro. . . . . Establecimiento de azogar espejos	» »
<b>TARIFA NUM. 3.º</b>			
1.ª Parte.	D. Olegario Perez. . . . . D. Pedro Sola. . . . . <i>(Continúan todos los agremiados con las cuotas del repartimiento.)</i>	Fabricante de hilados de algodón Idem. . . . .	400 100
2.ª Parte.	D. Rafael Trias. . . . . D. Tadeo Ferrando. . . . . <i>(Siguen las demas industrias no agremiadas con la cuota de la Tarifa.)</i>	Fabricante de jabon. . . . . Fabricante de fundicion de mena de hierro. . . . .	» »
			500
Por la Tarifa número 1.º . . . . . Por la del número 2.º . . . . . Por la del número 3.º . . . . .			36 8 6
<b>Total.</b> . . . . .			<b>50</b>

NUMERO de contribuyentes.
36
8
6
50

Debe satisfacer este pueblo los

rs., importe total de esta matrícula general.

1.ª La matrícula de la Capital la firmará tambien el Inspector 1.º  
 2.ª A continuacion de las matrículas estampará la Administracion su censura ó conformidad, y al fin

# RIAL Y DE COMERCIO.

MODELO N.º 2.º

Su poblacion es la de.... Vecinos con arreglo al censo electoral.

(partido de, ó el Alcalde) de todos los contribuyentes en dicho pueblo á la Contribucion Industrial y de Comercio, con arreglo

CANTIDADES FIJAS de contribuyentes no agremiados.	RECARGOS ADICIONALES aprobados legalmente.		5 POR 100 sobre las precedentes cuotas y recargos para fondo supletorio.	TOTAL.	RECARGO de 2 maravedises en real por premio de cobranza.	TOTAL GENERAL. <i>Rs. vn.</i>
	PARA GASTOS de interés comun.	PARA GASTOS de tribunales y juntas de comercio.				
»	100	50	207 16	4,357 16	256 11	4,613 17
»	5	25	103 25	2,178 25	128 6	2,306 31
»	40	20	83	1,743	102 18	1,845 18
»	20	10	41 17	871 17	51 9	922 26
»	210	105	435 24	9,150 24	538 10	9,689
»	40	20	83	1,743	102 18	1,845 18
»	5	2 17	10 13	217 30	12 28	230 24
800	20	10	»	830	48 28	878 28
200	5	2 17	»	207 17	12 7	219 24
1,000	70	35	93 13	2,998 13	176 13	3,174 26
»	12	6	22 30	440 30	25 32	466 28
»	3	1 17	7 27	112 10	6 20	118 30
800	20	10	»	830	48 28	878 28
2,500	75	37	»	2,612	153 22	2,765 22
3,300	110	54 17	30 23	3,995 6	235	4,230 6

REN.

PORTES de contribuyentes no agremiados.	IDEM de las que no forman gremio.	RECARGO de cantidades para gastos de interés comun.	IDEM para gastos de tribu- nales y juntas de comercio.	IDEM por el 5 por 100 para fondo supletorio en in- dustrias agremiadas.	2 MARAVEDISES en real por premio de cobranza.	TOTAL GENERAL. <i>Rs. vn.</i>
3,400	»	210	105	435 24	538 10	9,689
1,800	1,000	70	35	93 13	176 13	3,174 26
500	3,300	110	54 17	30 23	235	4,230 6
0,700	4,300	390	194 17	559 26	949 23	17,093 32

Fecha y firma del Administrador ó Alcalde.

ACIONES.

drá la aprobacion por el Intendente.

# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

Se ha hecho postura y está admitida á los derechos de consumo de los arts. de vino aceite y aguardiente y venta al por menor de los mismos de la villa de Leganés y para todo el año próximo de 1848, en las dos terceras partes de las cantidades fijadas por clase y precios que resulten en las respectivas subastas, con arreglo á las condiciones de los pliegos que están formados: para su único remate está señalado el domingo 12 del corriente, despues de celebrada la misa mayor en sus salas capitulares.

En igual dia y propia hora tendrá efecto el primer remate de la renta del fiel almotacen, romana, contraste y medidas para dicho año. Se anuncia llamando licitadores:

Para el segundo remate de los derechos de consumo de la villa de Morata con la esclusiva en la venta al por menor excepto el del vino que se considera como 1.º por no haberse presentado licitador en el anterior; está señalado el dia 12 del corriente mes, en la sala de ayuntamiento de dicha villa, desde las once á las doce de la mañana.

En virtud de la autorizacion concedida por real orden de 25 de octubre último, el ayuntamiento constitucional de Brunete, ha señalado para los dos remates de fiel medidor, romana y paso del puente sobre el rio Guadarrama, los dias 12 y 21 del corriente mes, en sus casas consistoriales de once á una de dichos dias, bajo el pliego de condiciones formado con sujecion á dicha real orden. Se llaman licitadores.

Se arrienda por todo el año de 1848 en la villa de San Martin de la Vega, el fielazgo y mojona, y tienda de merceria, señalando para sus remates los dias 12 y 19 de diciembre, bajo sus respectivos pliegos de condiciones que están de manifesto en la secretaria del ayuntamiento de dicha villa.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navas del Rey ha acordado subastar el derecho del paso de ganados y carros por su jurisdiccion conforme á las superiores facultades del real privilegio de villazgo para con su producto cubrir las cargas municipi-

pales, y sus dos únicos remates estan señalados los dias 8 y 19 del corriente diciembre y hora de diez á doce de las respectivas mañanas en la casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifesto. Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

En virtud de orden superior se arrienda por todo el año de 1848, la tienda de merceria de la villa de Loeches; el que se quiera interesar en esta subasta lo podrá hacer el domingo 12 del presente mes, de diez á doce de la mañana en la sala de ayuntamiento, donde estará de manifesto el pliego de condiciones.

*Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.*

Por esta administracion se saca á pública subasta por tiempo de dos años contados desde 1.º de enero de 1848 á igual dia de 1850 los derechos del paso por el puente Colgado y sus anejos que corresponden á S. M. Para los dos remates que deben celebrarse estan señalados los dias 18 y 21 del corriente mes desde las doce de su mañana en adelante, en las oficinas de esta administracion; en la inteligencia que en el primero tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la cantidad de 280,000 reales en que se hallan tasados; y en el segundo se abrirá con pujas á la llana con tal que una y otras sean con sujecion al pliego de condiciones y arancel que estan de manifesto á los licitadores.

## MERCADO.

*Madrid 8 de diciembre.*

Trigo de 58 á 66 rs. vn. fanega.

Cebada de 29 á 33 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

## ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.